

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2016

Objeto: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y SOCIO AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL "CAMILO TORRES" INCLUIDO ACTIVIDADES PRELIMINARES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EN EL SECTOR DE SOACHA DEL PROYECTO VIAL "BOSA-GRANADA-GIRARDOT", En Bogotá D.C., siendo las 10:05 a.m. del día siete (07) de julio de 2016, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-008-2016.

Presentación de los asistentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Comité evaluador Jurídico, técnico y financiero integrado por funcionarios y contratistas de la Agencia.
2. Gerente de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica

Se deja constancia de que antes de dar inicio a la audiencia de adjudicación se entrega derecho de petición por parte del proponente 21, Consorcio BGG 2016, su petición consiste en: **1.** solicitar la grabación en video y audio de la presenta audiencia. **2.** Solicita la revisión de los equipos empleados para el sorteo.

La Entidad da respuesta a las peticiones, a saber:



1. En lo que atañe al permiso de grabación y video, se concede, advirtiendo, que la audiencia es pública, pero la misma no puede retransmitirse, cuestión que sólo es posible a través de los canales institucionalmente establecidos para tal fin. También se indicó al peticionario la prohibición de grabar las discusiones y disertaciones efectuadas al interior del Comité Evaluador.
2. En lo que atañe a la revisión de los equipos empleados para el sorteo, la petición será respondida más adelante.

Una vez, precisado lo anterior, se procede a dar lectura al orden del día y a efectuar su cumplimiento, así:

PRIMERO:.- Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

La Entidad dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de adjudicación.

SEGUNDO.- Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o los apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 6 de julio de 2016 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso, así:

No.	PROponente	OBSERVACIONES
1.	ALCIRA PÁEZ DURÁN	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
2.	CONSORCIO MUISCA PUENTE	Manifestó no tener observaciones
3.	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT	Manifestó no tener observaciones
4.	NORBERTO BAYONA	Manifestó no tener observaciones
5.	CGR S.A.S.	Manifestó no tener observaciones
6.	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES AGR S.A.S.	Manifestó no tener observaciones
7.	GEICOL S.A.S.	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
8.	PLANES S.A.	Manifestó no tener observaciones
9.	CONSORCIO CIC – CONSULTEC 2016	Manifestó no tener observaciones
10.	SIETE S.A.S.	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
11.	JASEN CONSULTORES S.A.S.	Manifestó no tener observaciones
12.	MEDINA Y RIVERA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.	Manifestó no tener observaciones
13.	MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.	Manifestó no tener observaciones

14.	CONSORCIO PEATONAL	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
15.	CONSORCIO SPI	<p>Hace presencia a través de apoderado, reconociéndose personería para actuar, luego de lo cual emite las siguientes observaciones:</p> <p>Observación primera - Experiencia general Contrato de orden 1: La Entidad indica que el contrato debe estar en el RUP, toda vez que de la documentación allegada no se evidencia que el mismo se encuentre en ejecución. El proponente hace entrega del documento "Adición 10 y Prórroga No. 9 al contrato No. 2093022" en 23 folios. Documento con el cual se pretende demostrar que el contrato se encuentra actualmente en ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Observación segunda - Experiencia general Contrato de orden 4: La Entidad indica que el proponente no acredita en debida forma el porcentaje de participación, El proponente refiere que dentro de los documentos enlistados en el pliego de condiciones que fungen dentro del acuerdo de voluntades que pretende allegar como válido, no se evidencia el porcentaje de participación, por ello solicita que para acreditar éste requisito se tenga como documento válido el acuerdo consorcial y el RUP.</p> <p>Observación tercera - Experiencia Específica Contrato de orden 1: La Entidad indica que no se evidencia relación entre el contrato de obra y el contrato de interventoría allegados, en audiencia el proponente entrega acta de inicio del contrato de obra con la que asegura que se evidencia la relación entre éstos.</p> <p>Con el fin de afianzar las observaciones segunda y tercera el proponente efectúa la entrega de 48 folios.</p>
16.	CONSORCIO EPSILON SOACHA	Manifestó no tener observaciones
17.	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	Manifestó no tener observaciones
18.	CONSORCIO MIRS – COVIL PUENTE	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
19.	3B PROYECTOS S.A.S.	Manifestó no tener observaciones
20.	CONSORCIO VILLALBA KPB S.A.S.	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
21.	CONSORCIO BGG 2016	<p>Hace presencia a través de apoderado, reconociéndose personería para actuar, luego de lo cual emite las siguientes observaciones:</p> <p>Observación 1: Se solicita a la Entidad que indique la respuesta dada al radicado del 1 de julio de 2016 atinente a los criterios de desempate en lo que atañe al criterio de MIPYMES, de manera que verifique cuáles empresas podrían dejar de acceder a los criterios de desempate, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Podrían dejar de ser mipymes puesto que tienen personal contratado a nombre de Consorcios y Uniones Temporales, si este personal se contrata a nombre de los integrantes de la

		<p>figura asociativa, puede darse el caso en el que la cantidad de personal supere en mínimo y dejen de ser mipyme.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si hay firmas que estén contratando el personal a nombre de la matriz y no a nombre de la filial o subordinada que es a la cual se adjudicaron los contratos, estas firmas no pueden participar más allá el criterio de desempate por la condición de contratantes de personal PcD dado que al momento de contratar el personal a nombre de la filial o subordinada perderían beneficios de estos criterios y por tanto al llegar aquí deben ser eliminadas. • Las empresas que tengan un profesional con dedicación exclusiva del 100% en un contrato y se evidencie que este repetido en otros contratos celebrados con la Entidad, no podrán participar, debido a que superaría el porcentaje establecido de dedicación en los contratos, y este profesional debe ser reemplazado en su momento, por lo cual su nómina aumentaría y de otra forma estarían incurriendo en un posible detrimento del erario público con lo cual estas serían sancionadas, siendo esto competencia de verificación por parte de los funcionarios de la Entidad. <p>Por último, solicita se establezca que los proponentes deben, bajo la gravedad de juramento dar cumplimiento a la minuta del contrato, de manera que prometan que incrementarán su nómina en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato.</p> <p>Solicita traslado de ésta situación a los entes de control para que investigue dicha situación porque estas empresas no pueden salir favorecidas.</p> <p>Observación 2: El proponente indica que de la literalidad del pliego de condiciones emerge, que para la ejecución del criterio de desempate con balotas es el proponente quien en el segundo sorteo tiene la obligación de extraer la balota que en su turno corresponde.</p> <p>De manera que deja claro que cuando le corresponda su turno, sacará la balota por sí misma.</p> <p>Observación 3: Solicita a la Entidad el cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de manera que insta a que se verifique el porcentaje de participación dentro del contrato Experiencia Específica de orden 1, directamente del RUP.</p> <p>Por último refiere que percibe por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura persecución.</p>
22.	B Y C S.A.S.	Manifestó no tener observaciones
23.	GNG INGENIERÍA S.A.S.	Manifestó no tener observaciones
24.	CB INGENIEROS S.A.S.	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
25.	DIEGO FONSECA CHAVES	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
26.	JOYCO S.A.S.	Manifestó no tener observaciones

27.	CONSORCIO INTERVIAL V.A.S.	Manifestó no tener observaciones
28.	CONSORCIO INTERPUENTES	Manifestó no tener observaciones
29.	CONSORCIO GALET	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
30.	CONSORCIO CAYCO - GPI	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
31.	CONSORCIO PUENTES	Manifestó no tener observaciones
32.	JPS INGENIERÍA S.A.	Manifestó no tener observaciones
33.	CONSORCIO ARA - JARP	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
34.	JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
35.	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ATH	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
36.	CONSORCIO INF - JIVV	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
37.	CONSORCIO INTERPUENTE	Manifestó no tener observaciones
38.	CELQO CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA	Manifestó no tener observaciones
39.	CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.	Manifestó no tener observaciones
40.	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
41.	IEH GRUCON S.A.	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
42.	INTERSA S.A.	Manifestó no tener observaciones
43.	DIN S.A.	Manifestó no tener observaciones
44.	CONSORCIO INTERPUENTES 1	Manifestó no tener observaciones
45.	PHI INGENIERÍA S.A.S.	No hizo presencia parte o apoderado en la audiencia
46.	CONSORCIO INTERPUENTES	Manifestó no tener observaciones
47.	MARTA EUGENIA GARCÍA BETANCUR	Manifestó no tener observaciones

TERCERO Uso de la palabra a los proponentes por máximo Diez (10) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que no se realizaron observaciones frente a otros proponentes se omite el punto número 3 correspondiente a la oportunidad para ejercer el derecho a réplica o defensa.

CUARTO.- Si hubiere lugar, se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia, por el tiempo que se estime necesario.

Con el fin de realizar una adecuada valoración de los documentos aportados en la audiencia y de dar respuesta a las observaciones presentadas en la misma, se indica que la audiencia será suspendida por un término de una hora aproximadamente, siendo las 11:20 a.m.

QUINTO.- Siendo las 11:47 a.m. se reanuda la audiencia dando respuesta a los observantes de la siguiente forma:

EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE NO. 15 – CONSORCIO SPI:

A LA OBSERVACIÓN 1 - EXPERIENCIA GENERAL CONTRATO DE ORDEN 1: En el que la Entidad indica que el contrato debe estar en el RUP, pues no se acredita que el mismo se encuentre en ejecución, es menester indicar que la Entidad estudió el documento aportado de "*adición 10 y prórroga no. 9*" del 30 de junio de 2016, en el cual se evidencia que el contrato sí se encuentra en ejecución y **en consecuencia es tenido como válido.**

A LA OBSERVACIÓN 2 – EXPERIENCIA GENERAL CONTRATO DE ORDEN 4: La Entidad indica que no se acredita el porcentaje de participación en los términos del numeral 4.10.1 del pliego de condiciones, esto es:

✓

"(...) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 5, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior."

Como quiera que de los documentos entregados por el proponente en 48 folios no se evidencia el cumplimiento de la regla indicada, es menester indicar que el contrato mencionado se tiene como **no válido**, máxime si se considera que el pliego prescribe:

"(...) Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del porcentaje requerido como experiencia general, para efectos de la acreditación de la se tomaran los valores expresados en SMMLV del 2016."

En consecuencia, el integrante SIIM S.A., **no aporta un contrato válido para acreditar la experiencia general** según el numeral ya indicado.

A LA OBSERVACIÓN 3 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA CONTRATO DE ORDEN 1: El proponente aporta acta de inicio del contrato de obra para acreditar la relación entre el contrato de interventoría aportado en el proceso, una vez sometido a estudio el documento referido es preciso indicar que éste no es válido, toda vez que en el documento allegado no se evidencia que coincida la totalidad de información que nos permita colegir la relación entre los dos contratos.

EN CONSECUENCIA EL PROPONENTE NO. 15 CONSORCIO SPI SE MANTIENE EN LA CALIFICACIÓN DE NO HÁBIL EN LO QUE ATAÑE A LA EXPERIENCIA GENERAL Y RECHAZADO EN RELACIÓN CON LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE NO. 21 – CONSORCIO BGG 2016:

A LA OBSERVACIÓN 1 – CRITERIOS DE DESEMPATE (MIPYME): Es importante indicar que las observaciones presentadas a la evaluación preliminar fueron resueltas mediante documento de *"Informe final requisitos habilitantes - criterios de calificación y desempate al Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-008-2016, con objeto de "Seleccionar mediante concurso de méritos*

abierto la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y socio ambiental a la construcción del Puente Peatonal "Camilo Torres" incluido actividades preliminares necesarias para la construcción, en el sector de Soacha del proyecto vial "Bosa-Granada-Girardot". publicadas en el SECOP el día 6 de julio de 2016.

Ahora bien, se evidencia que la observación formulada no atañe a la etapa en la que nos encontramos y recuerda la Entidad que de conformidad al numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se establece que:

"En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

En este sentido el H. Consejo de Estado ha señalado, que

"(...) el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse."1

Afianza lo expuesto, que las etapas del proceso de selección son preclusivas y están establecidas en la ley; después de surtidas, no le es dable a los proponentes ejercer los derechos en posterior oportunidad pues debieron efectuarse las observaciones en cada etapa correspondiente de dicho proceso.

Al respecto se le recuerda al proponente que sobre este aspecto la entidad ya se pronunció en la matriz de RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES, publicadas en el SECOP 13 de junio de 2016, razón por lo cual, y sobre este aspecto la entidad le ruega se remita a la respuesta otorgada en tal ocasión.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la observación del proponente resulta a todas luces extemporánea, y que una vez cerrada la etapa de recepción de propuestas es improcedente introducir modificaciones al pliego de condiciones respecto a los factores evaluación habilitantes y de ponderación contemplados en el pliego de condiciones, la ANI no acogerá su solicitud toda vez que efectuar una modificación al pliego de condiciones en la etapa en la que fue solicitada –es decir en la etapa de evaluación de las ofertas–, vulneraría el principio de transparencia y de selección objetiva que rige el proceso de selección que ahora nos ocupa.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA *Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960.* Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA.



A LA OBSERVACIÓN 2 – EXTRACCIÓN DE LA BALOTA POR PARTE DE LOS PROPONENTES: En relación con ésta observación, le reiteramos lo indicado en la respuesta a idéntica observación, publicada en el SECOP el día 6 de julio de 2016 junto con el informe final de evaluación, en el que se indicó:

“Es de aclarar que si bien los pliegos de condiciones han empleado la expresión “El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie”, esta debe entenderse como el turno en el cual le fue asignado en la primera serie para determinar la balota que se le asignará en la segunda serie, y no de otra manera ó de manera literal, como lo interpreta erróneamente el observante. Pues así se ha efectuado en la totalidad de procesos de selección en los cuales se ha utilizado éste sistema de desempate y en aquéllos en los cuales también ha participado anteriormente el proponente.

La Entidad, manifiesta que no permite la manipulación de los equipos empleados para este mecanismo de desempate por personal ajeno a la entidad, o no avalados ni autorizados previamente por esta, pues se pondría en riesgo la integridad de los equipos al permitir su manipulación por terceros.”

A LA OBSERVACIÓN 3 – ACREDITACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN CONTRATO A TRAVÉS DEL RUP: En relación con la observación No. 3. En la que solicita que se tenga como probado el porcentaje de participación con el RUP, la Entidad reitera que con los documentos aportados no es posible validar el porcentaje de participación, puesto que con éste documento no es posible apreciar la totalidad de la información requerida en el literal e) del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

Por último se aclara que del actuar de la Entidad no es posible colegir persecución al proponente teniendo en cuenta que las reglas plasmadas en los documentos del proceso (entre ellos pliegos de condiciones y anexos) las ha aplicado de manera uniforme a todos los interesados, no pudiéndose observar actuación diferencial que pueda sustentar el reproche indicado.

POR LO ANTERIOR EL PROPONENTE CONSORCIO BBG-2016 OBTIENE UNA CALIFICACIÓN EN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE RECHAZADO.

EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE NO. 45 – PHI INGENIERÍA S.A.S.:

La Entidad en forma Oficiosa, introduce éste punto, como quiera que el día 6 de julio de 2016, el proponente allegó con posterioridad a la publicación del informe de evaluación definitivo, documento de aclaración.

Siendo menester indicar que una vez revisada la aclaración del proponente para la acreditación de la experiencia específica - contrato de orden 4, se encuentra que la documentación allegada no

aclara la observación efectuada por el Comité evaluador Técnico.

De manera que dicho contrato no da cumplimiento a lo estipulado por el Pliego de Condiciones en su numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, así:

“(...)

d) Se deberá acreditar como mínimo Un (1) contrato de supervisión o interventoría a contratos con objeto y/o alcance de construcción de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica, celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.(...)” (Subrayado y Negrilla fuera de Texto)

En el acta de entrega y recibo final del contrato mencionado en el literal a “CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA OBJETO DEL ALCANCE DE INTERVENTORÍA”, se puede observar claramente que lo realizado al Puente Metálico fueron obras de **mantenimiento** y no de construcción, independientemente que en el marco del mantenimiento realizado se hubiesen fabricado y remplazado piezas del puente ya existente, por tanto no es del recibo de la Entidad tal experiencia para la acreditación de esta condición.

ASI LAS COSAS LA ENTIDAD RATIFICA LA CALIFICACIÓN DADA AL PROPONENTE Y EN CONSECUENCIA SE MANTIENE CON CALIFICACIÓN DE RECHAZADO.

SEXTO- Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.

Verificación del primer criterio de desempate:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VI-VGC-CM-008-2016		
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE		
N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA
P01	ALCIRA PÁEZ DURÁN	-
P02	CONSORCIO MUISCA PUENTE	900
P03	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.	900
P04	NOBERTO BAYONA ESPITIA	900
P05	CGR SAS	900
P06	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	900
P07	GEICOL SAS	900
P08	PLANES S.A.	900
P09	CONSORCIO CIC - CONSULTEC 2016	900
P10	SIETE S.A.S.	RECHAZADO
P11	JASEN CONSULTORES S.A.S	900
P12	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S	900
P13	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	900
P14	CONSORCIO PEATONAL	900
P15	CONSORCIO SPI	RECHAZADO
P16	CONSORCIO ÉPSILON SOACHA	900
P17	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	900
P18	CONSORCIO MIRS-COVIL PUENTE	900
P19	3B PROYECTOS S.A.S.	900
P20	CONSORCIO VILLALBA K.B.P. S.A.S.	-
P21	CONSORCIO BBG-2016	RECHAZADO
P22	B&C S.A.	900
P23	GNG INGENIERIA S.A.S.	900
P24	CB INGENIEROS SAS	900
P25	DIEGO FONSECA CHAVES	900
P26	JOYCO S.A.S.	900
P27	CONSORCIO INTER-VIAL VAS	900
P28	COSORCIO INTERPUENTES	900
P29	CONSORCIO GALET	900
P30	CONSORCIO CAYCO - GPI	900
P31	CONSORCIO PUENTES	900
P32	JPS INGENIERIA S.A.	900
P33	CONSORCIO ARA-JARP	900
P34	JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA	900
P35	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AIH	900
P36	CONSORCIO INF-JIVV	900
P37	CONSORCIO INTERPUENTE	900
P38	CELQO SAS	900

P39	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	900
P40	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.	900
P41	INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S.A.	RECHAZADO
P42	INTERSA S.A.	900
P43	DESARROLLO EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA (DIN S.A.)	900
P44	CONSORCIO INTERPUENTES 1	900
P45	PHI INGENIERIA S.A.S.	RECHAZADO
P46	CONSORCIO INTERPUENTES	900
P47	MARTHA EUGENIA GARCIA BETANCUR	900

2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2016		
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE		
N°	PROPONENTE	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA
P01	ALCIRA PÁEZ DURÁN	-
P02	CONSORCIO MUISCA PUENTE	100
P03	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.	100
P04	NOBERTO BAYONA ESPITIA	100
P05	CGR SAS	100
P06	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	100
P07	GEICOL SAS	100
P08	PLANES S.A.	100
P09	CONSORCIO CIC - CONSULTEC 2016	100
P10	SIETE S.A.S.	-
P11	JASEN CONSULTORES S.A.S	100
P12	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S	100
P13	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	100
P14	CONSORCIO PEATONAL	100
P15	CONSORCIO SPI	-
P16	CONSORCIO ÉPSILON SOACHA	100
P17	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	100
P18	CONSORCIO MIRS-COVIL PUENTE	100
P19	3B PROYECTOS S.A.S.	100
P20	CONSORCIO VILLALBA K.B.P. S.A.S.	-
P21	CONSORCIO BGG-2016	-
P22	B&C S.A.	100
P23	GNG INGENIERIA S.A.S.	100
P24	CB INGENIEROS SAS	100

P25	DIEGO FONSECA CHAVES	100
P26	JOYCO S.A.S.	100
P27	CONSORCIO INTER-VIAL VAS	100
P28	CONSORCIO INTERPUENTES	100
P29	CONSORCIO GALET	100
P30	CONSORCIO CAYCO - GPI	100
P31	CONSORCIO PUENTES	100
P32	JPS INGENIERIA S.A.	100
P33	CONSORCIO ARA-JARP	100
P34	JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA	100
P35	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AIH	100
P36	CONSORCIO INF-JIVV	100
P37	CONSORCIO INTERPUENTE	100
P38	CELQO SAS	100
P39	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	100
P40	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.	100
P41	INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S.A.	-
P42	INTERSA S.A.	100
P43	DESARROLLO EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA (DIN S.A.)	100
P44	CONSORCIO INTERPUENTES 1	100
P45	PHI INGENIERIA S.A.S.	-
P46	CONSORCIO INTERPUENTES	100
P47	MARTHA EUGENIA GARCIA BETANCUR	100

3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Realizada la verificación correspondiente se encuentra que todos los proponentes y los integrantes de Estructuras plurales acreditan la oferta de servicios nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

4. La ofertas presentada por una Mipyme nacional.

La Totalidad de proponentes acreditan ser MIPYMES NACIONALES, por lo anterior se evidencia que persiste el empate.

5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.



Teniendo en cuenta que los proponentes estructuras plurales están conformados por MIPYMES y aquéllos que resultaron habilitados y con puntaje acreditan el cumplimiento de los literales a al c de éste numeral, se verifica que persiste el desempate.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de la acreditación y evaluación del factor de desempate aquí previsto, se dará aplicación a los siguientes criterios:

En cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.VJ-VGC-CM- 008-2016 EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE		
N°	PROPONENTE	Numeral 1152 sub numeral
P01	ALCIRA PÁEZ DURÁN	NO HABIL NO CUMPLE
P02	CONSORCIO MUISCA PUENTE	SI
P03	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.	SI
P04	NOBERTO BAYONA ESPITIA	SI
P05	CGR SAS	SI
P06	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	SI
P07	GEICOL SAS	NO CUMPLE
P08	PLANES S.A.	SI
P09	CONSORCIO CIC - CONSULTEC 2016	SI
P10	SIETE S.A.S.	RECHAZADO



P11	JASEN CONSULTORES S.A.S	SI
P12	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S	SI
P13	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	SI
P14	CONSORCIO PEATONAL	SI
P15	CONSORCIO SPI	RECHAZADO
P16	CONSORCIO ÉPSILON SOACHA	SI
P17	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	SI
P18	CONSORCIO MIRS-COVIL PUENTE	SI
P19	3B PROYECTOS S.A.S.	SI
P20	CONSORCIO VILLALBA K.B.P. S.A.S.	NO CUMPLE - NO HABIL
P21	CONSORCIO BBG-2016	RECHAZADO
P22	B&C S.A.	SI
P23	GNG INGENIERIA S.A.S.	SI
P24	CB INGENIEROS SAS	SI
P25	DIEGO FONSECA CHAVES	SI
P26	JOYCO S.A.S.	SI
P27	CONSORCIO INTER-VIAL VAS	SI
P28	COSORCIO INTERPUENTES	SI
P29	CONSORCIO GALET	SI
P30	CONSORCIO CAYCO - GPI	SI
P31	CONSORCIO PUENTES	SI
P32	JPS INGENIERIA S.A.	SI
P33	CONSORCIO ARA-JARP	SI
P34	JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA	NO CUMPLE
P35	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AIH	SI
P36	CONSORCIO INF-JIVV	SI
P37	CONSORCIO INTERPUENTE	SI
P38	CELQO SAS	SI
P39	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	SI
P40	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.	SI
P41	INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S.A.	NO CUMPLE - RECHAZADO
P42	INTERSA S.A.	SI
P43	DESARROLLO EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA (DIN S.A.)	SI
P44	CONSORCIO INTERPUENTES 1	SI
P45	PHI INGENIERIA S.A.S.	RECHAZADO
P46	CONSORCIO INTERPUENTES	SI
P47	MARTHA EUGENIA GARCIA BETANCUR	SI

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Se informa a todos los interesados, que la Agencia nacional de Infraestructura, en procura de mejorar la transparencia y confianza de sus actuaciones, solicitó la revisión del equipo electro neumático mediante el cual se realizará el presente sorteo a la empresa fabricante del mismo, así como la verificación y pesaje de las balotas que se utilizarán.

Como resultado de lo anterior, la empresa BINGOS EL REY mediante documento del 17 de junio de 2016, certificó haber encontrado el equipo en condiciones normales de funcionamiento, especificando que se efectuó la revisión de las balotas y control de peso de las mismas, con un promedio de 3.0 gr. Cada uno.

No obstante lo anterior, se recomendó la actualización del equipo, mediante el cambio de la cúpula del mismo, por un sistema en la cual se minimizará la intervención tanto manual como visual en el manejo de la balotera por parte de los operarios de las mismas, a lo cual la entidad accedió, al ver en tal propuesta una mejora del procedimiento de sorteo, y con el objeto de seguir procurando en la transparencia y confianza en el mecanismo de desempate escogido por la Entidad y consignado en los pliegos de condiciones.

DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN



De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta que, treinta y nueve (39) proponentes obtuvieron 1000 puntos, se procedió a aplicar los criterios de desempate previstos en los subnumerales 1 a 3 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, luego acudiendo al subnumeral 6, luego del cual quedaron treinta y siete (37) proponentes, se debió acudir en última instancia a la determinación del orden de elegibilidad mediante sorteo con balotas, entre treinta y siete (37) proponentes, como se indica en el siguiente cuadro:

proponente		sorteo	
N°	PROponente	PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE
P02	CONSORCIO MUISCA PUENTE	36	5
P03	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.	17	21
P04	NOBERTO BAYONA ESPITIA	5	18
P05	CGR SAS	9	11
P06	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	32	24
P08	PLANES S.A.	30	36
P09	CONSORCIO CIC - CONSULTEC 2016	4	30
P11	JASEN CONSULTORES S.A.S	13	25
P12	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S	10	32
P13	MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.	14	31
P14	CONSORCIO PEATONAL	22	26
P16	CONSORCIO ÉPSILON SOACHA	33	8
P17	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	26	28
P18	CONSORCIO MIRS-COVIL PUENTE	35	2
P19	3B PROYECTOS S.A.S.	38	16
P22	B&C S.A.	20	10
P23	GNG INGENIERIA S.A.S.	23	9
P24	CB INGENIEROS SAS	11	12
P25	DIEGO FONSECA CHAVES	37	6
P26	JOYCO S.A.S.	31	14
P27	CONSORCIO INTER-VIAL VAS	19	33

P28	CONSORCIO INTERPUENTES	27	19
P29	CONSORCIO GALET	18	1
P30	CONSORCIO CAYCO - GPI	2	38
P31	CONSORCIO PUENTES	3	17
P32	JPS INGENIERIA S.A.	8	3
P33	CONSORCIO ARA-JARP	12	35
P35	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AIH	34	23
P36	CONSORCIO INF-JIVV	16	7
P37	CONSORCIO INTERPUENTE	1	-----
P38	CELQO SAS	21	29
P39	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	7	37
P40	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.	6	34
P42	INTERSA S.A.	25	4
P43	DESARRROLLO EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA (DIN S.A.)	28	13
P44	CONSORCIO INTERPUENTES 1	29	22
P46	CONSORCIO INTERPUENTES	24	15
P47	MARTHA EUGENIA GARCIA BETANCUR	15	20

Que habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para la definición del orden de elegibilidad 2 y habiendo resultado hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el **PROPONENTE No. 30** denominado **CONSORCIO CAYCO - GPI**, se procedió a hacer la apertura del Sobre No. 2 "Propuesta económica".

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas, las cuales se encuentran bajo custodia de la empresa de seguridad contratada con este fin. Se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del contenedor plástico No. 500010000030 el cual fue cerrado con los sellos 00003003 y 00003004, ofertas económicas incorporadas en bolsa de seguridad así

- Propuestas 1 – 25 son insertadas en la tula No. 500010000121 la cual fue cerrada con el sello interno No. 000020006 y sello externo 00002007.
- Propuestas 26 – 47 son insertadas en la tula No. 500010000127 la cual fue cerrada con el sello interno 00002008 y sello externo 00002009.

En éste estado de la Diligencia interviene apoderado del proponente 21, Consorcio BGG 2016, solicitando se dejen las siguientes constancias:

Y

Primera: que la Entidad no permitió efectuar el pesaje de las balotas, solicitando una vez más se permita al proponente efectuar el pesaje correspondiente.

Segunda: insiste que el RUP es el documento idóneo para acreditar el porcentaje de participación.

La Entidad indica que no es el momento para emitir tales observaciones, ya que como se indicó de antaño, los términos para ello son preclusivos y perentorios, y en el momento en que nos encontramos dicha solicitud resulta extemporánea, no obstante, es necesario indicar que sobre similares pretensiones, la Entidad dio respuesta al peticionario a través de documento publicado en el SECOP el 6 de junio de 2016 "Informe final de requisitos habilitantes – criterios de calificación y desempate".

Por último se indica que el documento del 17 de junio de 2016 emanado de la Empresa BINGOS EL REY – Empresa fabricante del equipo, será publicado junto con la presente acta.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del **PROPONENTE No. 30 denominado CONSORCIO CAYCO - GPI**, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$217.987.200), incluido IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la coherencia y consistencia de 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso, para el **PROPONENTE No. 30 denominado CONSORCIO CAYCO – GPI**, verificando que la misma a pesar no superar el valor del presupuesto oficial, en lo que respecta a los valores de la Fase de Pre-construcción y Fase de Construcción y la fase de operación y mantenimiento son inferiores al presupuesto mensual oficial.

En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación así:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-008-2016, cuyo objeto es: "Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y socio ambiental a la construcción del puente peatonal "Camilo Torres" incluido actividades preliminares necesarias para la construcción, en el sector de Soacha del proyecto vial "Bosa-Granada-Girardot", al PROPONENTE No. 30, CONSORCIO CAYCO – GPI, integrado por CAYCO S.A.S. identificado con NIT 900334140-1, con un 75% de participación, y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI S.A.S., identificado con NIT830046422-4, con un 25 % de participación, representado legalmente por JORGE MAURICIO CASAS VERA identificado con C.C. 79.367.006 de Bogotá.

La adjudicación se efectúa por un valor DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$217.987.200), incluido IVA.



ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica en estrados en la presente audiencia pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de julio de 2016



GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Coordinador GIT de Contratación

Proyectó: Juliana Ferro Rodríguez - Abogada Gerencia de Contratación - VJ *JFR*

Bogotá Junio 17 de 2016

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ANNI
La Ciudad

Por el presente escrito certificamos el mantenimiento realizado a la Balotera para sorteo
Así:

- Revisión y mantenimiento de Motor
- Alineación de tubo de salida de Balotas
- Revisión de balotas y control de peso con un promedio de 3.0 gr. c/u

El mantenimiento se realizó encontrando todo en condiciones normales de funcionamiento.

Atentamente,


"BINGOS EL REY"
EDGAR MAURICIO CLAVIJO B.
EDGAR MAURICIO CLAVIJO
Gerente

